AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional, de la Cuenca de los Rio Negro Y Nare CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 29 de la ley 99 de 1993 y 54 de los estatutos corporativos y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado número 112-3493 de del 27 de julio de 2009, Cornare otorgó Licencia Ambiental al Municipio de Alejandría para la apertura de una vía terciaria a ejecutarse en la vereda la inmaculada del mismo municipio.

El 16 de junio de 2020 funcionarios de la Corporación realizaron visita de verificación al asunto objeto de licenciamiento que derivó en la expedición del informe técnico radicado 112-1008 de julio 27 de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La vía está en operación normal, la construcción de Placa huellas, el buen estado de la banca y las obras complementarias lo confirman.

En la visita de campo se evidencio el buen manejo que se le dio a la implementación de las medidas ambientales de la vía, dando cumplimiento a las actividades propuestas del Plan de Manejo Ambiental.

Se dio cumplimento a los requerimientos de la Resolución 112-3493 de 27/07/2009 y a los requerimientos del Auto 135-133 de 27/09/2010

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado 112-1008 del 27 de julio de 2020, se evidencia que el municipio de Alejandría, ejecutó la obra de apertura de la vía, cumpliendo con lo exigido por la Corporación, mediante la Resolución con radicado 112-3493-2009, con la que se otorgó la Licencia Ambiental, además se dio por la correcta ejecución del PMA.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que ya se ejecutó en su totalidad la realización de la obra y además no existen pasivos ambientales exigibles por parte de la Corporación, se hace necesario dar archivo al expediente 050211001006, lo que será ordenado en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3493 de del 27 de julio de 2009 y en consecuencia **ORDÉNESE** el archivo del expediente 050211001006, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía del Municipio de Alejandría a través de su Representante Legal, Sor María Ocampo Giraldo, o a quien haga sus veces al momento de la Notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 050211001006
Proyecto: Leandro Garzón
revisó: Abogada Sandra Peña H